

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5 y artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal;
- II. Que en la actualidad se han construido e instalado torres y estructuras para la instalación de antenas para telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica sin que éstas cuenten con los permisos y regulaciones para su funcionamiento en el Municipio de Chinameca;
- III. Que a la fecha no existe una Ordenanza Reguladora para la instalación y Permanencia de Torres u otras estructuras y antenas de telecomunicaciones, que cumpla con las exigencias actuales;
- IV. Sobre la base de los considerandos anteriores y con la finalidad de actualizar y modernizar el ordenamiento jurídico de instalación de torres u otras estructuras para la instalación y permanencia de antenas de telecomunicaciones, radio, televisión y tendido eléctrico, es necesario emitir las normas que regulen esas exigencias por medio de un instrumento legal que permita a la municipalidad de Chinameca, la aplicación de todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción e instalación de Torres u otras estructuras para la Instalación de Antenas para las Telecomunicaciones y similares, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo local y la seguridad de la población.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Municipales establecidas en los Artículos, 203 y 204 de la Constitución de la República, Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, Artículo 2,5,7 incisos 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LO SIGUIENTE:

ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN, PERMANENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE TORRES U OTRAS ESTRUCTURAS, INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DE ANTENAS Y SIMILARES DE TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISIÓN, BANDA ANCHA, TENDIDO ELÉCTRICO, EN ESPACIOS PÚBLICOS Y MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El objeto de esta Ordenanza es regular la ubicación, construcción, instalación, remodelación, permanencia y funcionamiento de infraestructura de Telecomunicación, Radio, Televisión y Electricidad en espacios Públicos y Municipales en el Municipio de Chinameca, a efectos de que se cumpla con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población.

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por estructura para telecomunicaciones radio, televisión y electricidad con fines comerciales, las torres o estructuras para la instalación de antenas o tendido eléctrico, las antenas e infraestructuras de telefonía móvil accesible al público, las antenas e infraestructuras de radiodifusión y televisión comercial, las instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso a radio y radio enlaces y sus respectivos perímetros de seguridad, aplicable a cualquier otro elemento usado para tales fines.

Sujetos de aplicación

Art. 3.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier otro título de la infraestructura de telecomunicaciones, radio y televisión, o de electricidad, independiente si éstas se encuentran en funcionamiento o no.

Definiciones

Art. 4.- Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

Torre: Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas y para otros elementos;

Monopolio: Estructura de soporte constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante posición vertical;

Poste: Objeto de madera, concreto o hierro o cualquier otra estructura que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal;

Antenas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de telecomunicaciones de radio, televisión y cualquier otro;

Parabólicas: Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satelitales de audio y video o estructuras eléctricas;

Permiso de Construcción: Es la autorización Municipal por medio de la cual se autoriza la construcción o remodelación de una estructura fija o removible y cuyo valor se cancela una sola vez por cada estructura;

Operador: Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro;

Licencia Anual: Es la autorización Municipal por medio de la cual se autoriza la permanencia y funcionamiento de un elemento o dispositivo en el espacio privado o público y cuyo valor se cancela anualmente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES

TORRES O ESTRUCTURAS Y ANTENAS

Art. 5.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar el permiso de construcción, remodelación de cualquier tipo de torre o estructuras, para la instalación y funcionamiento de antenas reguladas en esta Ordenanza.

Art. 6.- La Unidad Catastro será la responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción, remodelación, de torres o estructuras para la instalación de antenas reguladas en esta Ordenanza, en coordinación con la Unidad de Medio Ambiente y el Concejo Municipal.

Art. 7.- No se permitirá la construcción o remodelación de torres o estructuras para la instalación de antenas y otros elementos de telecomunicaciones, en parques, plazas, arriates, a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustible y monumentos.

Las instalaciones deberán constar con una barrera de seguridad perimetral con un radio equivalente a dos veces la altura de la infraestructura, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas, deben poseer accesorios de seguridad y contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

De la consulta ciudadana

Art. 8.- Para iniciar el trámite de factibilidad para la construcción de torres o estructuras para la instalación de antenas y otros elementos permitidos y reguladas en esta Ordenanza, será necesaria la aprobación del 80% de los vecinos de la zona donde se pretenden realizar las obras, para ello se realizará una consulta ciudadana, por la Unidad de Desarrollo Local.

La consulta se realizará en todas las viviendas de la comunidad y en el mismo se les informará el lugar donde se pretenden construir o instalar y se les consultarán si están de acuerdo en que se instale en el lugar señalado.

Art. 9. Si la consulta ciudadana es desfavorable a la petición del interesado, el Concejo Municipal rechazará sin más trámite la solicitud con solo la lectura del informe realizado por la Unidad de Desarrollo Local.

Si el resultado de la consulta fuera favorable se le dará trámite a la petición del interesado, quien deberá presentar la solicitud, la cual deberá contener la información y documentación requerida.

Del trámite de la solicitud

Art. 10.- La solicitud iniciará con una nota simple de parte del interesado, que contenga la intención de la construcción, instalación, remodelación, permanencia y funcionamiento de Infra-estructura de Telecomunicación, Radio, Televisión y Electricidad en espacios Públicos y Municipales en el Municipio de Chinameca, para efecto del proceso que describen los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

La solicitud se presentará en la Secretaría, dirigida al Concejo Municipal a fin que éste instruya a la Unidad de Catastro en coordinación con la Unidad de Medio Ambiente, para dar trámite a lo solicitado, abriendo y registrando el expediente correspondiente, el cual deberá contener los informes de cada una de las unidades antes mencionadas.

Del contenido de la solicitud.

Art. 11.- La solicitud deberá contener la siguiente información y documentación:

- a. Las generales del solicitante y copias ampliadas de documentos de identidad sea ésta persona natural o jurídica;
- b. La dirección donde se pretende construir la infraestructura;
- c. Presupuesto general de la obra;

- d. Copia Certificada de Documentos de autorizaciones de los diferentes Ministerios que tengan relación a la obra;
- e. Solvencia Municipal y de Hacienda de la empresa que pretende realizar la construcción y/o de la propiedad que realizará la obra;
- f. Declaración Jurada de compromiso con la empresa que utilizará la estructura;
- g. Los documentos con que comprueba su personería jurídica, en caso de ser persona jurídica;
- h. Certificación Extractada del título de propiedad o Escritura del inmueble donde se construirán las obras y/o el contrato de arrendamiento según sea el caso;
- i. Los Planos y línea de construcción;
- j. La calificación de lugar, el permiso de construcción aprobados por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- k. La autorización para operar sistemas de comunicación emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;
- l. La aprobación de la altura de la obra que se construirá otorgado por la Autoridad de Aviación Civil;
- m. La autorización de los sistemas eléctricos, otorgado por la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL;
- n. El comprobante de pago de los derechos de trámite, señalando lugar y medio de comunicación telefónico o electrónico para oír notificaciones.

Art. 12.- Si la solicitud está en legal forma se resolverá su admisión, si no lo está, se observará dando un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el Jefe de Catastro Municipal, para la subsanación de las observaciones. Si ésta no fuere subsanada en el término señalado se rechazará sin más trámite y se archivará al expediente.

Si fuese aprobada se dará el permiso para la construcción e instalación de las obras, previa presentación de póliza de seguro por daños y perjuicios ocasionados a terceros.

La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un periodo de 90 días, contados a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso perderá su vigencia, debiendo solicitar nuevamente el permiso previo el pago correspondiente.

Art. 13.- Las torres o estructuras y antenas de telecomunicaciones, radio y televisión o similares, tendrán que ser instaladas dentro del inmueble señalado para tal fin, respetando linderos, mojones y líneas existentes. Tal como aparecen en los títulos o escrituras públicas de propiedad del inmueble correspondiente.

Art. 14.- Los planos de construcción deberán presentarse de conformidad a los requisitos para toda obra civil; en él se detallarán los componentes de la estructura y sus accesorios, tales como el número de planos, altura de torre y número de antenas, que se instalarán en la torre.

Art. 15.- Todo plano de construcción presentado para la obtención de permiso de construcción e instalación de torres o estructuras y antenas de telecomunicaciones, radio y televisión o similares, tendrán que estar firmados y sellados por el profesional responsable de la obra.

De la aprobación de permanencia y funcionamiento.

Art. 16.- Una vez aprobada la construcción de torres o estructuras e instalación de antenas o de otros elementos, el interesado deberá notificar a la Unidad de Catastro Municipal, el inicio de las obras o de la instalación aprobada.

Durante el proceso de construcción el Jefe de Catastro o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

Art. 17.- Para la aprobación de la permanencia y funcionamiento de las torres construidas y las antenas instaladas, será necesaria la recepción de obras por la Unidad de Catastro Municipal, así como la presentación de la caución de beneficios de la póliza de seguros contra todo riesgo a favor de los propietarios de bienes aledaños, los habitantes de la zona y de cualquier persona que sea víctima en caso de siniestro; Recepcionada la obra, la Unidad de Catastro propondrá al Concejo Municipal, la autorización del permiso de funcionamiento.

TITULO II

DE LAS TASAS

CAPITULO I

DE LAS TASAS POR TRÁMITES DE DERECHOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, PERMANENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 18. Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción de torres o estructuras, para la instalación de antenas (incluye las domiciliarias) y otros elementos para su permanencia y funcionamiento, además las compañías telefónicas deberán presentar informes mensuales de las antenas residenciales instaladas en el Municipio, deberá pagar las tasas vigentes, de conformidad a los rubros establecidos en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales de Chinameca, departamento de San Miguel.

Art. 19.- El permiso para la construcción de torres o estructuras para la permanencia y funcionamiento y otros elementos por primera vez se podrá solicitar y extender en cualquier época del año. Una vez recepcionada la construcción y aprobada la instalación y permanencia de las antenas u otros elementos, se otorgará la licencia para funcionar por primera vez, la cual durará hasta el treinta y uno de diciembre del año que fue aprobada la construcción de las torres o instalación de las antenas u otro elemento.

La licencia para la permanencia y funcionamiento de torres o estructuras, para la instalación de antenas y otros elementos, deberá de renovarse cada año y el interesado deberá de presentar su solicitud de renovación en los primeros treinta días del mes de enero del año para el cual se solicita la licencia.

Art. 20.- En caso de ser denegada la solicitud de renovación, el propietario deberá de remover por su propia cuenta y riesgos las construcciones de que se trate, en un plazo máximo de sesenta días calendario a partir de la notificación de la denegatoria.

De la indemnización por daños y perjuicios.

Art. 21.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una torre o de una antena regulada en esta Ordenanza, o cualquier otro elemento de infraestructura complementaria a éstas, causando daños a la propiedad pública o privada, y/o personas, el propietario de la

infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con la ley.

Art. 22.- Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación, subsidiariamente serán responsables de esta obligación los propietarios de las compañías que prestan el servicio.

Art. 23.- Para garantizar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados, el propietario o usuario de la infraestructura deberán asegurarlos contra todo riesgo, cediendo los beneficios de la póliza de seguros a los propietarios de los bienes dañados, a los habitantes o a cualquier persona que sea víctima de los daños ocasionados, aun por fuerza mayor o caso fortuito.

TITULO III

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 24.- La persona natural o jurídica que no cancele los permisos de instalación respectivos en un lapso de 30 días calendario contados a partir de la instalación de una torre y antena será acreedora a una sanción equivalente al valor de la instalación, por primera vez, si persiste la negativa del pago se realizará el procedimiento establecido en el Título X del Código Municipal.

Art. 25.- Cuando una persona natural o jurídica se retrase en el pago mensual por más de tres meses o haga caso omiso a por lo menos tres notificaciones de cobro emitidas por la unidad de recuperación de mora o la unidad correspondiente, se procederá al retiro de los elementos de su propiedad, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo anterior y sin perjuicio de exigir el pago de la mora adeudada, el costo correrá por la persona natural o jurídica de la infraestructura.

Art. 26.- Para la aplicación de sanciones, multas y desinstalación de antenas y demolición de construcciones, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal, Ley de Procedimientos Administrativos, y cualquier otra legislación aplicable.

Las sanciones a las infracciones de esta Ordenanza, les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura, el constructor o instalador y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 27.- Las empresas que ya están calificadas previamente a esta Ordenanza Reguladora para instalación, permanencia y funcionamiento de torres u otras estructuras, instalación y permanencia de antenas y similares de telecomunicaciones, radio y televisión, banda ancha, tendido eléctrico, en espacios públicos y municipales del Municipio de Chinameca, departamento de San Miguel serán recalificadas de acuerdo a la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 28.- A todo recibo de ingreso con destino al Fondo Municipal proveniente del cobro de las tasas establecidas en la presente Ordenanza, se le aplicará un 5% de recargo, que servirá para la celebración de las

fiestas patronales, cívicas y otras que fueren aprobadas por Decreto Legislativo o por acuerdo del Concejo Municipal.

Art. 29.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, quedará sujeta a disposición de la Ley General Tributaria Municipal, así como a acuerdo transitorio del Concejo Municipal.

Art. 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

Dado en el edificio municipal de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LICDO. JOSÉ DOLORES DÍAZ MEJICANOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JONATAN WILFRIDO SÁNCHEZ CHÁVEZ
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

